

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

*Hna Bola Hinsa*

contra

de

*Emera (Zaragoza)*

Juez Instructor de

*Salvado*

~~Se inició el expediente~~

en *15* de *noviembre* de 19*43*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 938-39

Contra Ana Bolua  
Pisa

R.º n.º 2054

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto  
de 1940.

EL AUDITOR,

*[Signature]*

*Excmo*

*[Signature]*  
*545*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza

ARAGON 1971 ANON

ARAGON 1971 ANON

ARAGON 1971 ANON

ARAGON 1971 ANON

ARAGON 1971 ANON

ARAGON 1971 ANON

ARAGON 1971 ANON

ARAGON

ARAGON 1971 ANON

ARAGON

ARAGON

ARAGON 1971 ANON

340

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Sargento del Regimiento Infantería "Galicia" nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 938-39 instruida por el procedimiento sumísimo de urgencia contra ANA BOLEA AINSA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta REGIÓN Militar Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEBLORO AISA DEA

**CERTIFICO:** Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 y 26 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 26 de Abril de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número EN para ver y fallar la causa instruida contra ANA BOLEA AINSA. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal interroga a la encartada y esta manifiesta que su marido se evadió a Zona Roja unos días antes que ella por temor a ser fusilado como lo habían sido fusilados dos hermanos aunque uno de ellos escapó. El Ministerio Fiscal retira la acusación presentada contra la procesada y solicita para ella la absolución. La Defensa se achiere a la petición Fiscal. Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente.- De lo que doy fé. Vº Bº El Preidentex - Juan Gualart.- El Secretario Tomás Avarro.- Rubricados.

Al 27 y 27 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 26 de Abril de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente número Uno para ver y fallar la causa nº 938-39 que por el procedimiento sumísimo de urgencia se ha seguido contra la procesada ANA BOLEA AINSA mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la Vista y RESULTANDO: Hechos probados y así lo declara el Consejo que la procesada de 35 años, casada, natural y vecina de Zuera de antecedentes izquierdistas antes del Movimiento se distinguió en cuantas manifestaciones había en su pueblo insultando a las personas de Orden al iniciarse el Movimiento Nacional huyó con su marido y cinco hijos a la Zona Roja sin duda a temor a que se tomase represalias dado su carácter de izquierdista. CONSIDERANDO que los hechos realizados por la procesada que se relatan en el anterior Resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar de la que es resposable en concepto de autora la referida procesada siendo de apreciar en su favor las circunstancias modificativas muy calificadas que atenuan la responsabilidad criminal de falta de perversidad y escaso daño producido y aplicar el artículo 67 párrafo 5º del Código Penal Común rebajandosele la pena señalada para el mencionado delito en dos grados. VISTOS los preceptos citados artículos 172 y 173 del Código Castrense y demás de general aplicación al presente caso. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a la procesada Ana Bola Aisa como autora responsable de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias atenuantes muy calificadas a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias legales correspondientes le será de abono el total del tiempo de prisión preventiva sufrida a resuotas de esta causa y no se hace expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarán de acuerdo a lo dispuesto en la LEY de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI: El Consejo al reunirse el 25 de Enero de 1940 en cuenta las normas de la Presidencia de 25 de enero de 1940 sin que sea procedente proponer la conmutación de la pena impuesta.- Juan Gualart.- Juan Antonio Ponce de LEÓN.- Mariano Azcoz Cabanero.- Jesus Aranz Muñido Jose Maria Hernandez Rosello.- Rubricados.-

Al 28 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra en la QUINTA Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 29 NOTIFICACION.- En Zuera a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y  
Teniendo en mi presencia a Ana Bolea Aisa le notifiqué en forma legal por  
lectura íntegra de la misma la sentencia recibida en la precedente carta. Y  
seguidamente le hice saber que por haber cumplido con exceso la pena que  
se le impuso quedaba relevada de las obligaciones inherentes a la prisión  
atenuada que venia sufriendo y por último y a petición de la misma le hice en-  
trega del testimonio de la sentencia por haberlo así solicitado la misma.  
Entera da, se dió por notificada y en prueba de ello firma conmigo que doy  
fé.- Ana Bolea.- Alfonso Mesobia.- Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *del Tribunal*  
*Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza*  
extiendo el presente y en concordancia con su original al que meremito de orden  
y visado por S. S. en Zaragoza a *veinte y ocho* de *Julio*  
de mil novecientos cuarenta.-

Vº Bº



*Juan V. M. ...*

81-8-40

1602

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 938 del año 39 contra Ama Tolla

Amor por delito de auxilio a la rebelión del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Villas  
Vejada  
Barrera

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certificó.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.







El Fiscal, ha examinado el testamento de la sus-

crita dictado contra Doña Bolea de la

y a su juicio esta comprueba por

abrir en las expresiones del artículo 4 de la Ley de

7 de Marzo de 1942 y no procede abrir

el expediente de responsabilidad civil.

Madrid 29 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

*[Signature]*

545

Consideración - Zaragoza dos de abril de mil  
Seiscientos - noventa y tres

Pilar  
Bejada  
Barroeta

Pass al Teniente

Proserpio

Seguidamente se cumplió el mandado. Verby

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango  
D. Félix Mejada Torres  
D. Ángel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Ana Bolea Hinsa

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ana Bolea Hinsa

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.



Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De lo Fuente

